

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2021-00147-00 seguido por VILMAR ESPERANZA HERNÁNDEZ RÍOS en contra de PROYECTARTE ARTE EN TUS PROYECTOS S.A.S., la demanda de la referencia fue archivada a través de auto de fecha 31 de marzo de 2022 por contumacia en las diligencias de notificación de la demandada, por lo que el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 6 de abril de 2022 allega escrito en donde solicita la reactivación del proceso, pues indica que la demanda al momento de ser presentada se le envió copia de todo lo radicado al correo que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Se indica que el proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 12 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m.

Cabe señalar que, contrario a lo expresado por la actora, la notificación personal de la demanda se realiza en virtud de lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y que, al momento de radicar la demanda para su reparto, se cumple con el requisito exigido en el inciso 4° del artículo 6° del mencionado Decreto, siendo dos situaciones muy distintas, por lo que la parte actora debe cumplir con la carga procesal de notificar la demanda en debida forma.

De conformidad con lo anterior, se procede al desarchivo de las diligencias y se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la demandada PROYECTARTE ARTE EN TUS PROYECTOS S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo

en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a208fdd4b9dcfc7824c6ffdc5c29780c0ae91e79391c368b0758b6c07a9a83f**

Documento generado en 25/04/2022 06:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**